

RECURSO DE RECLAMACIÓN 75/2016-CA **DERIVADO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016** ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO EL SALTO, **JALISCO** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES **INCONSTITUCIONALIDAD** 

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, à veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis

Visto el estado procesal del expediente, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes mediante proveído de veintisiete de septiembre de dos mil dieciseis para que manifestaran lo que a sú derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que a la fecha exista constancia de que así lo hayan hecho, enviese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, la la que se encuentra adscrito el Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, quien fue designado como ponente en este asunto.

Lo anterior de conformidad con los articulos / 531 Reglamentaria de las Fracciones III del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II,2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 813 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción l⁴, ∰ercero⁵ y Quintoº, del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece. A FEDERA

## orte de justicia de la Nacio

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

SEGUNDO. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su

resolución:

Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:

Artículo 81. Los asuntos de la competencia del Pleno se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. El Presidente de cada Sala distribuirá de igual forma los asuntos que le correspondan entre todos sus integrantes.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quen actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de framite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

FIERCERO. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

QUINTO. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.